

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 24 DE MARZO DE 2021**AV – VSCSM – PAR CARTAGENA – 006-2021**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KF8-09421	RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ	0001012	20/11/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	N/A

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 4:30 p.m.


ING. JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Proyectó: Antonio García Gonzalez / Abogado PARCARTAGENA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC N° (0001012)

(20 de Noviembre del 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001255 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KF8-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 06 de abril del 2011, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el Señor **RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.753.102 de Tunja, suscribieron el Contrato de Concesión No. **KF8-09421**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO, PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SIMITI**, departamento de **BOLÍVAR**, para un área de 1980, Hectáreas y 0008 Metros cuadrados, por el término treinta (30) años, contados a partir del 11 de mayo 2011, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Mediante Resolución No. 0548 del 15 de septiembre del 2011, inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 24 de julio del 2012, la Secretaria de Minas y Energía de Bolívar declaró perfeccionado la cesión parcial del 80% de los derechos y obligaciones, dentro del contrato de concesión minera No. **KF8-09421** suscrito por el Señor **RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.753.102 de Tunja, a favor de **AURÍFEROS COLOMBIANOS S.A.S** con Nit No. 900411613-3.

A través de Resolución VSC-N°001255 de fecha 30 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión minero **N°KF8-09421**, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de enero de 2020 toda vez que frente a dicha resolución, no fue interpuesto recurso alguno.

Mediante memorando de radicado N° 20201220391313 de fecha 12 de marzo de 2020, la Coordinadora del grupo de Cobro Coactivo, solicita al Punto de Atención Regional Cartagena se proceda a realizar la corrección de la Resolución VSC 001255 de fecha 30 de noviembre de 2018,

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001255 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KF8-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

teniendo en cuenta que La Resolución allegada presenta inconsistencias, pues en el encabezado de las páginas 2 a la 7 se señala *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68 y se toman otras determinaciones"*; no obstante, el título minero al que se hace referencia en el contenido de la Resolución VSC 001255 es el KF8-09421 y así se plasma en el encabezado de la página 1, que señala *"Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. KF8-09421."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Valorada jurídicamente la Resolución N° **VSC- N°001255** de fecha 30 de noviembre de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KF8-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, se observa que en el encabezado de las páginas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 existe un error de transcripción, teniendo en cuenta que se escribió un encabezado que no correspondía ya que se estableció *"Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión para mediana minería No. 0178-68 y se toman otras determinaciones"*, cuando debió manifestarse el objetivo principal de la Resolución; es decir **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KF8-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, por consiguiente, procederemos a realizar la respectiva corrección.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tiene estipulado en su artículo 45 lo siguiente:

*(...) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

Conforme a lo anterior, se procederá con la corrección del encabezado de las páginas 2 a la 7 de la Resolución VSC-N°001255 de fecha 30 de noviembre de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KF8-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Finalmente, es imperativo aclarar, que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC- N°001255 de fecha 30 de noviembre de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF8-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, debido a que la precitada Resolución, ya se encuentra en firme.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en los encabezados de las páginas 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la Resolución VSC-N°001255 de fecha 30 de noviembre de 2018, el cual quedara así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC N°001255 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KF8-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KF8-09421 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento, al Señor RAFAEL ALFONSO ABRIL GOYENECHÉ y a la SOCIEDAD AURIFEROS COLOMBIANOS S.A.S., a través de su representante legal o apoderado, en calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. KF8-09421**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Julio Amigo – Abogada - Par Cartagena

Aprobó: Juan Albeiro Sanchez Correa-Coordinador Par Cartagena

Filtró: Denis Rocío Hurtado León – Abogada VSCSM

Vo.Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte

Revisó: José Camilo Juvinao – Abogado VSCSM